



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010201232019

Expediente : 00251-2019-JUS/TTAIP
Recurrente : **SERVICIOS MÚLTIPLES SELENE S.A.C.**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 1 de julio de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00251-2019-JUS/TTAIP de fecha 9 de mayo de 2019, interpuesto por **SERVICIOS MÚLTIPLES SELENE S.A.C.**, representada por Tulio Tomas Martín Revello Cabrera, contra la Carta N° 1496-2019-SG-MSS de fecha 29 de abril de 2019 emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, mediante la cual atendió su solicitud de acceso a la información pública con Registro N° 109105-2019 de fecha 11 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, en adelante Decreto Legislativo N° 1353, precisa que corresponde a este Tribunal resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Ley N° 27444.

Que, de otro lado, el artículo 19° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales³, establece que el titular de datos personales tiene derecho a obtener la información que sobre sí mismo sea objeto de tratamiento en bancos de datos de administración pública o privada, la forma en que sus datos fueron recopilados, las razones que motivaron su recopilación y a solicitud de quién se realizó la recopilación, así como las transferencias realizadas o que se prevén hacer de ellos;

Que, en el presente caso se advierte que Servicios Múltiples Selene S.A.C. requirió a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco "copia de todo el Expediente de solicitud para obtener licencia de funcionamiento categoría C, con Expediente N° 1065812019" y "copia certificada de la Resolución Sub Gerencial N° 1833-2019-SGCAITSF-GDE-MSS de fecha 04 de abril de abril de 2019, la misma que fueron entregadas al área de notificación con fecha 08-04-19 por lo que se solicitó constancia de Sistema Documentario SISDOC con la cual acredito que dicha resolución fue expedida el 04-04-04 y no el 08-04-2019";

Que, posteriormente, mediante la Carta N° 1496-2019-SG-MSS de fecha 29 de abril de 2019, la entidad comunicó al recurrente que la Subgerencia de Comercialización, Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, adjuntó copia simple de la Resolución Subgerencial N° 1833-2019-SGCAITSE-GDE-MSS, con Expediente N° 1065812019 de fecha 4 de abril de 2019 mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento Categoría C, presentada por Servicios Múltiples Selene S.A.C., y la segunda Resolución Subgerencial N° 1982-2019-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 9 de abril de 2019 se resolvió declarar improcedente el acogimiento al silencio administrativo por Servicios Múltiples Selene S.A.C. sobre el procedimiento de Licencia Municipal de Funcionamiento Categoría C;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional estableció en el Fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00693-2012-PHD/TC, que toda persona tiene derecho a hacer uso de la información que le concierne, al sostener que: "(...) el derecho a la autodeterminación informativa también supone que una persona pueda hacer uso de la información privada que existe sobre ella, ya sea que la información se encuentre almacenada o en disposición de entidades públicas, o sea de carácter privado. En ese sentido, parece razonable afirmar que una persona tiene derecho a obtener copia de la información particular que le concierne, al margen de si ésta se encuentra disponible en una entidad pública o privada";

Que, asimismo en el Fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00742-2017, el Tribunal Constitucional delimitó el asunto litigioso indicando que "2. En líneas generales, la demandante solicita que se le entregue copia certificada del Expediente Administrativo 11100022196, perteneciente a su causante, doña Benjamina Calderón Arévalo, sobre solicitud de pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990. Si bien la demandante considera que la denegación de las copias solicitadas vulnera el derecho de acceso a la información pública, este Tribunal estima, en aplicación del principio iura novit curia, que el derecho que en realidad sustenta su pretensión es el derecho a la autodeterminación informativa, en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución y el inciso 2 del artículo 61 del Código Procesal Constitucional" (subrayado nuestro);

Que, en atención a los considerandos precedentes, se aprecia que el requerimiento formulado por el recurrente no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, sino que constituye el ejercicio del derecho de autodeterminación informativa, previsto en el antes citado artículo 19° de la Ley de Protección de Datos;

³ En adelante, Ley de Protección de Datos.

Que, el numeral 16 del artículo 33° de la referida norma establece que es función de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, entre otras, conocer, instruir y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dictar las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1353, este Tribunal no resulta competente para conocer y/o emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión del recurrente, relacionada con el ejercicio del derecho de autodeterminación informativa;

Que, el artículo 93.1 de la Ley N° 27444, establece que, cuando un órgano administrativo estime que no es competente para la tramitación o resolución de un asunto, debe remitir directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado;

Que, estando a la licencia concedida al señor vocal Segundo Ulises Zamora Barboza en aplicación del numeral 111.1 del artículo 111° de la Ley N° 27444, con votación en mayoría;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **SERVICIOS MÚLTIPLES SELENE S.A.C.**, representada por Tulio Tomas Martín Revello Cabrera, contra la Carta N° 1496-2019-SG-MSS emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO DE SURCO**.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **REMITIR** a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales la documentación materia del presente expediente, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su competencia.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **SERVICIOS MÚLTIPLES SELENE S.A.C.** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO DE SURCO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta



PEDRO CHILET PAZ
Vocal

